

, 6 de agosto de 1991.

Su Excelencia
Lic. Guillermo Ford
Ministro de Planificación
y Política Económica
E. S. D.

Señor Ministro:

Mediante la Nota Nº 069/91-AL de 19 de julio de 1991, se nos consulta en relación con el Contrato de Donación identificado con el Nº 525-0308, suscrito el 7 de junio de éste año, entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, conocido por las siguientes siglas USAID o AID.

El mencionado Contrato de Donación Nº 525-0308, tiene relación con proyectos a realizar con la intervención del Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), en la cuenca del Canal y que tiene por objeto la preservación del sistema ecológico, no solo con la conservación de la foresta, sino con el adiestramiento de guardabosques que impidan la depredación ambiental en las riberas y áreas de importancia para el funcionamiento de la vía interoceánica.

La opinión solicitada está circunscrita a la siguiente materia:

"Sección 4.1 Condiciones Previas
al Desempeño Inicial"

(i) Una opinión de la Procuraduría General de la Administración de la República de Panamá u otra autoridad legal aceptable a la A.I.D. que este convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por el Donatario y que la misma constituye una obligación válida y obligante para el Donatario en conformidad con todos sus términos:

(ii) Una opinión de la Procuraduría General de la Administración u otra autoridad legal aceptable a A.I.D. que el INRENARE (Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables) está legalmente calificado para aceptar fondos de la Fundación NATURA en apoyo a costos de personal y administrativos relacionados con el proyecto;"

Con la solicitud se acompaña la Gaceta Oficial Nº 21825 de 9 de julio de 1991, que contiene la Resolución de Gabinete Nº 122 de 3 de julio de 1991, por la cual se Acuerda la Celebración de un Contrato de Donación, entre las partes ya identificadas en líneas anteriores. Igualmente se adjunta la Nota CENA-201, de 2 de julio de 1991, mediante la cual se deja constancia de la aprobación del Consejo Nacional Económico al convenio aludido, identificando los propósitos y montos de la Donación ofrecida.

La revisión del texto del Contrato de Donación bajo examen, nos obliga a transcribir la exigencia en cuanto a la opinión de esta Procuraduría, que se siñe a lo siguiente;

a) De conformidad con la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, (G.O. 20.704 de 19 de diciembre de 1986) en su artículo 15 dispone así:

"Artículo 15: El Director General tendrá la representación legal y administrativa del Instituto, así como todas aquellas que le correspondan de acuerdo con la presente Ley y con las resoluciones de la Junta Directiva, ante la cual es responsable de la Dirección Técnica y Administrativa de todas las dependencias y patrimonios del Instituto."

Por otro lado observamos que la Resolución 122 de 3 de julio de 1991, del Consejo de Gabinete, Ratifica el contrato de Donación Acordado entre los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, con intervención del Sr. Ministro de Planificación y Política Económica y del Señor Director General del instituto de Recursos Naturales Renovables, lo cual significa que hay compromiso a nivel del Estado panameño, frente a las cláusulas del Contrato Nº 525-0308, por estar investidos los funcionarios signatarios del mismo, de la facultad para actuar en nombre de Panamá, Y que el mismo fue debidamente ratificado por el Consejo

de Gabinete, que entre sus atribuciones tiene la de Acordar la celebración de contratos... tal como lo estatuye el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

En cuento a la Opinión relacionada con la facultad del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, para aceptar fondos de la Fundación NATURA, en apoyo a costos de personal y administrativos relacionados con el proyecto, hemos examinado la Ley que crea el INRENARE, a la que hemos hecho referencia anteriormente, que en su Capítulo III, Artículo 24 dispone que: "Constituye el patrimonio del instituto los siguientes bienes, recursos y derechos:

b) Los fondos provenientes de préstamos, donaciones o ayudas internacionales..."

Lo anterior es indicativo de que los aportes que en concepto de Donación, como en el presente caso, reciba el INRENARE, están facultados y avalados legalmente, teniendo la institución aludida, la autorización expresa para aceptarlos, pues formarán parte de su patrimonio para los fines y propósitos relacionados con sus funciones. Abundando en este sentido, tenemos que el Artículo 5 de la Ley Orgánica del INRENARE, en su numeral 7, resalta lo siguiente como función del instituto:

"Artículo 5: Para el logro de los objetivos enunciados, el Instituto tendrá las siguientes funciones y facultades:

.....
.....

7. Promover programas de investigación y educación ambiental para la conservación y uso racional de los recursos naturales renovables. Para tal efecto cooperará y coordinará con los organismos estatales, entidades privadas e internacionales del sector educativo, social y científico."

.....
....."

Tenemos en consecuencia, que tanto la ratificación, por el Consejo de Gabinete, como por la intervención de autoridades debidamente investidas de la facultad para suscribir el Contrato, el mismo constituye un instrumento válido, que genera obligaciones para el Donatario, desde el momento

que ha sido ratificado por el Consejo de Gabinete, a quien corresponde la facultad de acordar contratos, tal como se ha dejado expresado.

En torno a la capacidad de INRENARE para aceptar donaciones de la fundación NATURA, hemos dejado claro que tanto por la naturaleza de su cometido, como instituto que preserva la ecología, como porque la Ley lo autoriza expresamente, puede aceptar Donaciones de la Fundación NATURA, que están destinadas al fortalecimiento y cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Dejo en ésta forma expuesta la opinión solicitada, de la que me permito remitir copia a la Dirección de INRENARE, por haber formulado consulta similar, sobre el mismo contrato.

Del Señor Ministro, atentamente.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DBS/au

cc. Licdo. Robledo Landero
Director Nal. de Asesoría Legal
INRENARE